

48/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4497
RADICACION 760014003 020 1997 08135 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO solicitó el desarchivo del expediente e información sobre el estado actual del proceso y de las medidas cautelares decretadas.

De la revisión del expediente, se observa que la demanda ejecutiva que adelantó la entidad SOLIDARIOS en contra de la señora CECILIA GAMBA y MARIELA LOBOA, mediante auto No. 2313 del 2 de diciembre de 2002, se dispuso su terminación por pago total de la obligación, en consceucnia se ordenó la cancelación de los embargos decretados y se libró el oficio No. 2227 dirigido al Hospital Universitario del Valle, el cual fue retirado por la señora CECILIA GAMBIA, tal como se avizora a folio 28 del cuaderno principal.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informándole el estado actual del proceso. Ejecutoriada la presente actuación procédase nuevamente al archivo de las presentes diligencias en la caja No. 278

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>188</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>26-10-2021</u> _____ SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

142

Secretaría. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

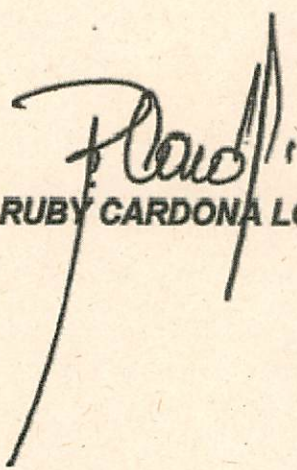
AUTO No. 4498
RADICADO 760014003 020 2014 01265 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el término dispuesto en el auto No. 0677 de fecha 26 de febrero de 2021 (Fl. 139), se hace necesario OFICIAR a la Dra. DORLLIZ LOPEZ ZULETA en calidad del Directora y el Dr. ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA en su condición de conciliador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, para que informen el estado actual del Acuerdo de pago realizado por el demandado Sr. LUIS FERNANDO VILLACIS CASTRO, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **Dra. DORLLIZ LOPEZ ZULETA** en calidad del Directora y al **Dr. ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA** en su condición de conciliador en insolvencia del **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO**, para que informen al despacho el estado actual del acuerdo de pago realizado por el demandado Sr. LUIS FERNANDO VILLACIS CASTRO con sus acreedores, lo anterior, a fin de tomar la decisión que corresponda respecto de la suspensión ordenada dentro del presente proceso. Para tal efecto se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibido del comunicado.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 26-10-2021

SRA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

39

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario.

AUTO No. 4511
RAD. 760014003 020 2020 00301 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido en forma efectiva la notificación de que trata el Art. 291 y 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, respecto de las demandadas **MARIA ISABEL CANO PALADINES y JULIAN ANDRES ARITIZABAL CARDONA**, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** contra la parte, **MARIA ISABEL CANO PALADINES, ANDRES ARISTIZABAL CARDONA, JORGE ELIECER FERNANDEZ MORALES Y MARYSELY PALADINES CORDOBA.** (Art. 317 numeral 1° C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin que haya lugar a librar los comunicados, teniendo en cuenta que la parte demandante no los retiró.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, previo el aporte del arancel judicial y las expensar respectivas.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas, respecto de la acción ejecutiva en contra de la demandada.

QUINTO: Archivar la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

22/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvese Prover.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4510

RAD. 760014003020 2020 00313 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes actuaciones, se advierte que el apoderado de la parte actora si bien aportó citatorio efectivo de que trata el Art. 291 del C.G.P. de la demandada MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO, no ha procedido a la práctica de la notificación de la parte pasiva de manera integral, por ello, de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 o acorde a lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE DE MANERA INTEGRAL** a la parte pasiva, del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 188 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

74

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4513
RADICACION 760014003 020 2020 00366 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el conciliador en insolvencia, **Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, operador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, aporta un acuerdo de pago que corresponde a otro proceso (020-2021-00051), el cual ya se encuentra suspendido, el mismo se agrega sin consideración alguna.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

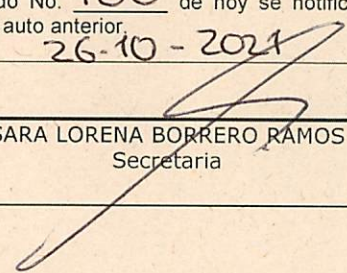
REQUERIR POR SEGUNDA VEZ conciliador, **Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, en calidad de operador en insolvencia y director del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, para que dentro del término de 15 días, contados a partir del recibido del comunicado, **INFORME** a este Despacho el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta la demandada LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ. Sopena de sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 26-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

59/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con solicitud de terminación del presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4389
RAD. 760014003020 2020 00406 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, las actuaciones dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante en el escrito visto folio 45 y 56 a 58 del expediente, se procederá a declarar la **terminación** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por **PAGO DE LOS CANONES HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2021**.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

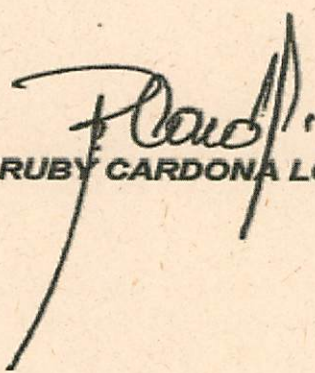
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUNATIA**, presentado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra los señores **ZUGEY GORDON QUINTERO** y **GUILLERMO TRUJILLO QUILA**, por **PAGO DE LOS CANONES HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2021**, tal y como se solicita en los escritos vistos a folios 45 y 56 a 58 de éste cuaderno (Art. 461 del C. G P.).

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares sin que haya lugar a emitir oficios, toda vez que no fueron retirados por la parte actora.

TERCERO: Sin costas.

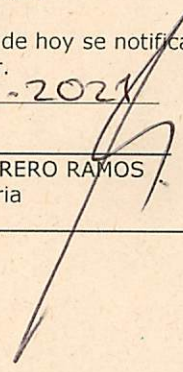
CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

57
SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4228

RADICACION 760014003 020 2020 00578 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora presenta memorial de sustitución de poder, en atención a ello, el juzgado,

RESUELVE:

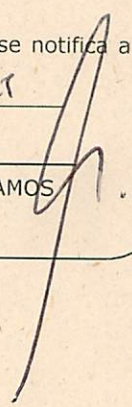
REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al R.L., Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZLAEZ, del a entidad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.,** para que dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, indique mediante documento idóneo, el profesional del derecho que actuará en como apoderado judicial, en representación de la parte actora.

**NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

4

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la Juez,
el presente demanda. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4229
RAD. 760014003020 2020 00578 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medias cautelares solicitadas y decretadas, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar impuesta a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 3853 obrante en el segundo cuaderno, sin que a la fecha haya retirado los oficios para lo pertinente, así las cosas, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

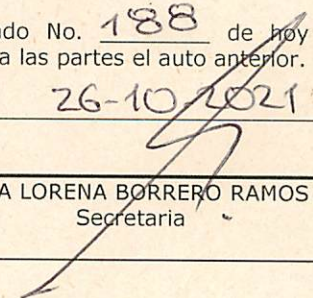
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 188 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 12 – 15 Piso 11, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-Mail: j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 8986868 Ext. 5232

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0025

Señores

Juzgado Veinte Civil Municipal
Carrera 10 No. 12 – 15 Piso 11
E-Mail: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00501-00
Demandante: SI S.A.S. Nit. No. 890.301.753-9
Demandado: La Bodega Textil GR S.A.S. Nit. No. 900.825.907-0
Erika Jasmin Guillen Soto C.c. No. 1.130.628.132

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que este Despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso decretar el embargo los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada Erika Jasmin Guillen Soto identificada con C.c. No. 1.130.628.132 y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que en su contra Cosmotextil S.A.S. ante ese despacho bajo radicación 2020-00613.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

(Firma electrónica¹)

ÁLVARO HERNÁN MOYA GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Hernan Moya Garcia
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**763195215a1702976aae2d2b17ef94989827bc5bef4d474d231b784024070
b47**

Documento generado en 22/10/2021 11:31:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

21/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior oficio junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4575

RAD. 760014003020 2020 00613 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio proveniente del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali – Valle, recibido el 22 de octubre de 2021 a través del correo institucional del despacho y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada Sra. ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO; de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali – Valle, sobre los bienes de la parte demandada Sra. ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021

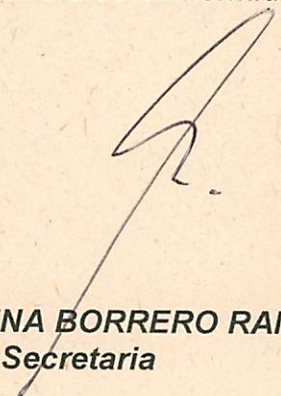
Oficio No. 4751

Señores
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL
j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SOCIEDAD COSMOTEXTIL S.A.S.
NIT. 800.049.489-1
DDA: ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO
C.C. 1.130.628.132
RADICADO: 760014003 020 2020 00613 00
SU RADIC.: 76001403 023 2020 00501 00

Por medio del presente le comunico que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No. 0025 de fecha 22 de octubre de 2021, recibido en este despacho judicial en la misma fecha, a través del correo institucional, dentro del proceso ejecutivo que en su despacho adelanta la entidad SI S.A.S. contra ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO con radicación 76001 40 03 023 2020 00501 00, **SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS**, por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

26/

Entregado: 2020-0613- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES - DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 023-2020-00501-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 22/10/2021 17:37

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (428 KB)

2020-0613- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES - DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 023-2020-00501-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-0613- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES - DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 023-2020-00501-00

2020-0613- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES - DENTRO DEL PROCESO CON
RAD. 023-2020-00501-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 17:37

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE OARLIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 22 de octubre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2020-0613.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

27/

4/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4229
RAD. 760014003020 2020 00625 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medias cautelares solicitadas y decretadas, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

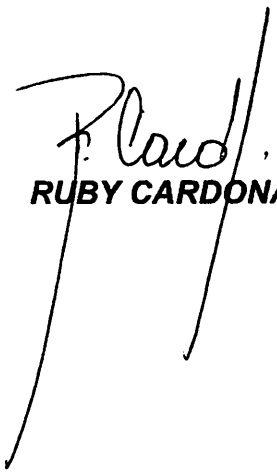
RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar impuesta a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 3687 obrante en el segundo cuaderno, sin que a la fecha haya retirado los oficios para lo pertinente, así las cosas, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

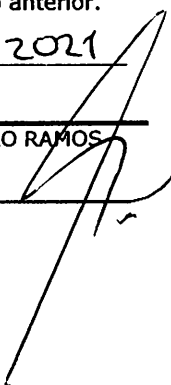

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 188 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4390
RADICACION 760014003 020 2020 00625 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora presenta memorial de sustitución de poder, en atención a ello, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al R.L., Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZLAEZ, del a entidad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.,** para que dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, indique mediante documento idóneo, el profesional del derecho que actuará en como apoderado judicial, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 760014003020202000689-00.

63



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	162058
Emisor	lizeth.agredo@afiansa.com
Destinatario	germanis-109@hotmail.com - SOTO BERNAL GERMAN JOSE
Asunto	NOTIFICACION 806 EJE - SOTO BERNAL GERMAN JOSE - 11001002356 - RADICADO -76001400302020200068900
Fecha Envío	2021-08-03 10:10
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /08/03 10:11:39	Tiempo de firmado: Aug 3 15:11:39 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /08/03 10:12:56	Aug 3 10:11:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[14730]: 933BA124875A: to=<germanis-109@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.25], delay=0.77, delays=0.08/0/0.19/0.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a1c7925031970ca3f45e58a9663cebe6f7e42af34ccc3f21ae149364d952520entrega.co> [InternalId=8821862828844, Hostname=DM5PR0201MB3622.namprd02.prod.outlook.com] 27119 bytes in 0.242, 109.138 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**NOTIFICACION 806 EJE - SOTO BERNAL GERMAN JOSE - 11001002356 - RADICADO
-76001400302020200068900**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)

SOTO BERNAL GERMAN JOSE

Correo electrónico germanis-109@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE

DEMANDADO: SOLARTE KELLY JOHANA
SOTO BERNAL GERMAN JOSE
PAOLA ANDREA MORENO COLLAZOS

RADICADO: 76001400302020200068900

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el 20 de enero del 2021 (Auto que libra mandamiento de pago)

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA CON ANEXOS. Y AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.



64



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante juridicoafiansa@gmail.com señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC. 67.039.049

T.P.162.809 del CS de la J.

Adjuntos

NOTIFICACION_SOLARTE_KELLY_JOHANA_-_SOTO_BERNAL_GERMAN_JOSE_-_EJEC.pdf

KELLY-JOHANNA-SOLARTE-EJE_1.pdf

KELLY-JOHANNA-SOLARTE-ANEXOS.pdf

2020-689-KELLY-JOHANNA-SOLARTE-LIBRA-MANDAMIENTO-DE-PAGO.pdf

Descargas

--





SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO PERSONAS NATURALES

Antes de diligenciar su solicitud lea el instructivo al respaldo. Escriba en letra imprenta legible. Por favor no repise la solicitud, puede dañar la copia.

No. De Solicitud	
Fecha	19 09 2017
Inmobiliaria	Finix del valle
Nombre del asesor	Luis Fco Montilla

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

Casa ☐ Oficina ☐ Bodega ☐ Otro ☐	Dirección de Inmueble	Calle 28 A No 33845. Piso 1 Barrio Santa Monica	
Destino	Ciudad	Canon de Arrendamiento \$	Cuota de Administración \$
Afianzadora	cali	100.000	
Apellidos y Nombres Completos		Tipo de Documento	No.
German Bernal		C.C. ☐ C.E. ☐	1094929975
Ciudad	Tel. Domicilio	Tel. Celular	Profesión
cali	NA	3217129023	Patrullero Policia
E-mail		Dirección de Domicilio Actual	
Germanis-109@hotmail.com		Era 498 12B 42	
Apellidos y Nombres Completos (Conyugue)		Tipo de Documento	No.
		C.C. ☐ C.E. ☐	
Dirección de la Empresa		Empresa donde Trabaja	
Teléfono de la Oficina		Sueldo \$	
Si el inmueble en que reside es arrendado, indique el nombre del propietario o agencia arrendadora			
		Teléfono	

INFORMACIÓN LABORAL

Empresa donde Trabaja	Dirección	Fecha Ingreso	Teléfono
Policia Nacional	Era 49 45-03	01-12-12	337 6548
Ciudad	Cargo	Sueldo \$	Jefe Inmediato
cali	Patrullero	1'500.000	capitan Holguin
Razón Social, Actividad Profesional Independiente		Dirección	
Ciudad	Propietario ☐ Socio ☐	Nit. No.	No. de Empleados
			Ingresos \$
		Egresos \$	Patrimonio \$

REFERENCIAS COMPLETAS

Nombre	Dirección	Ciudad	Tel. fijo	Tel. Cel
Diego Londono	Era 44 14B-49	cali		312 606 8037
Gustavo Flor	Era 48 45-03	cali		314 869 9012
Nombre	Parentesco	Dirección	Ciudad	Tel. fijo
Luis Soto	Hermana	Era 47B 12B-42	cali	
Carmen Bernal	Mama	Era 230 # 10-30	Armeria	
			Tel. Cel	
			312 727 2493	
			Tel. Cel	
			311 613 0020	

BIENES INMUEBLES

Dirección	Ciudad	Matrícula Inmobiliaria
Dirección	Ciudad	Matrícula Inmobiliaria

VEHICULOS

Marca	Modelo	Placa
Marca	Modelo	Placa

INFORMACIÓN ADICIONAL:

APRECIADO CLIENTE

Con la expedición de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el Régimen General de Protección de Datos Personales el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bancos o bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas. Para dar cumplimiento a lo previsto en esta normatividad, AFIANZADORA NACIONAL S.A. como responsable del tratamiento de datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de comercialización y contacto, solicita a sus clientes, usuarios, arrendatarios, deudores solidarios, y en general, a toda persona natural cuya información personal repose en las bases de datos de AFIANZADORA NACIONAL S.A. y sus empresas asociadas, la autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales conforme a las Políticas de Privacidad disponibles para consulta en www.afiansa.com.

La información y datos personales suministrados por usted podrán ser utilizados por AFIANZADORA NACIONAL S.A., sus empresas asociadas y/o terceros que cuenten con acuerdos comerciales asociados, para fines del desarrollo de las funciones propias de la prestación de sus servicios, tales como consulta, intercambio y suministro, enviar información y publicidad de productos y/o servicios disponibles, cumplir obligaciones contractuales y entregar reportes a las autoridades de vigilancia y control. En consecuencia y de conformidad con los procedimientos contenidos en la mencionada ley, usted como titular de la información objeto de tratamiento, podrá ejercer sus derechos a solicitar, conocer, actualizar, rectificar o supresión, de sus datos personales en los términos establecidos por la Ley 1581 de 2012 dirigiendo una comunicación escrita al correo electrónico servicioalcliente@afiansa.com, o comunicarse al teléfono en Cali 4852500 Ext. 198.

AUTORIZACIONES DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA

1.- De acuerdo a la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 del Régimen General de Protección de Datos Personales, manifiesto que soy conocedor del uso, manejo y tratamiento que se le dará a los datos aportados en este formulario "SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO" y a los derechos que tengo como titular de la información, otorgados para el buen desarrollo del vínculo contractual, comercial y/o de fianza con AFIANZADORA NACIONAL S.A. y/o el arrendador. Siendo mi voluntad inequívoca y libre de cualquier presión, autorizaré de manera previa, expresa e irrevocable a AFIANZADORA NACIONAL S.A., o a quien ella delegue o a quien represente sus derechos o a su eventual cesionario o subrogatorio u ostente la misma posición contractual, para que: 1) En cualquier tiempo consulte, actualice, incorpore, procese, suministre, reporte, divulgue y retire los datos sobre las relaciones comerciales de mi persona y/o de la persona natural o jurídica que represento a las centrales de información y/o bancos de datos, y la información que se relacione con este vínculo contractual o que de él se derive. 2) Me contacten y notifiquen a través de los datos que aporé en este documento, las solicitudes de arrendamiento y a los que llegaran a encontrar a futuro, comprometiéndome a actualizar los mismos en caso de cambio de domicilio o lugar de trabajo siempre y cuando exista el vínculo contractual que dio origen a la autorización de consulta y reporte. La presente autorización se extiende en los mismos términos y con los mismos alcances aquí indicados para el cobro extraprocesal y/o procesal de las obligaciones derivadas del vínculo contractual. PARAGRAFO PRIMERO: Atendiendo Los términos en que se otorga esta autorización, renuncio a efectuar cualquier reclamación ante entidades administrativas y/o judiciales por las actuaciones desplegadas por AFIANZADORA NACIONAL S.A., el arrendador y/o por su eventual cesionario o subrogatorio en el ejercicio legítimo y dentro de los términos establecidos, de la autorización aquí otorgada.

2.- De la misma manera soy conocedor que la cláusula penal pactada en los contratos de arrendamiento tiene una función de garantía de cumplimiento de las obligaciones del dicho contrato, de tal suerte que el reiterado incumplimiento en el pago oportuno del canon, faculta el cobro de la penalidad pactada por cada incumplimiento o proporcionalmente según el acuerdo de pago al que lleguemos.

3.- En virtud al vínculo contractual adquirido y/o la fianza otorgada por AFIANZADORA NACIONAL S.A. por el contrato de arrendamiento suscrito con la firma arrendadora, estoy obligado a cumplir con las obligaciones económicas que de él se deriven, de modo que el retardo en el pago o incumplimiento en las obligaciones pactadas obliga a AFIANZADORA NACIONAL S.A. el iniciar una gestión orientada a lograr el pago de lo atrasado y/o recuperación de los valores cancelados a la inmobiliaria en mi nombre, lo cual implica para AFIANZADORA NACIONAL S.A. la ejecución de actividades adicionales y contratar recurso humano o compañías acreditadas en cobranza y recuperación, motivo por el cual autorizo que los gastos generados y asumidos por la Afianzadora producto de la gestión de cobro o gastos administrativos necesarios para la radicación de los procesos, investigación de bienes incluidos los honorarios más IVA de acuerdo a las tarifas determinadas en el contrato de prestación de servicios profesionales establecido entre AFIANZADORA NACIONAL S.A. y los profesionales del derecho, sean cargados a mi nombre los que asumiré en su totalidad. Soy conocedor que la imputación de los pagos se aplicarán a la deuda en el siguiente orden: gastos de cobranza o administrativos, cláusula penal, capital (cuota o canon del más antiguo al más reciente).

Declaro expresamente que:

1. Nuestra actividad es lícita y la ejercemos dentro de los marcos legales. 2. Los dineros utilizados para pagar las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento que se suscribe con base en esta solicitud, no provienen de ninguna actividad ilícita establecida en el Código Penal Colombiano. 3. La información y declaraciones contenidas en esta solicitud son exactas, completas y verídicas; por tanto, la falsedad, error, omisión en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en la Ley. 4. Nos obligamos con AFIANZADORA NACIONAL S.A. a mantener actualizada la información suministrada, para lo cual nos comprometemos a reportar por lo menos una vez al año o cuando se produzcan los cambios que se den con respecto a la información aquí contenida. 5. Aceptamos que los documentos y dineros consignados para la realización de este estudio no serán devueltos.

Quien suministre información que no corresponda a la realidad incurre en el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ARTS. 289-290 C.P.

LOS FIADORES OBTENIDOS POR MEDIO DE AVISOS CLASIFICADOS Y OFICINAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD ANULAN AUTOMÁTICAMENTE ESTA SOLICITUD

Firma

x German Soto

86

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00689-00

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: GERMAN JOSE SOTO BERNAL (fl 63- 64)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 03 DE AGOSTO DE 2021.

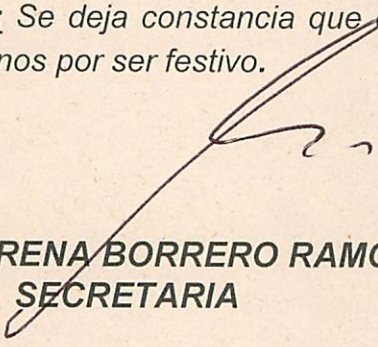
DÍAS HABILES DE ENVÍO: 04 y 05 DE AGOSTO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 06 DE AGOSTO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, y 23 DE AGOSTO DE 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día 16 de agosto del presente año, no corrieron términos por ser festivo.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

clc



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	158865
Emisor	lizeth.agredo@afiansa.com
Destinatario	PAOLA.MORENOCZ@GMAIL.COM - PAOLA ANDREA MORENO COLLAZOS
Asunto	NOTIFICACION 806 EJE - PAOLA ANDREA MORENO COLLAZOS - 11001002356 - RADICADO -76001400302020200068900
Fecha Envío	2021-07-27 13:33
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/27 13:34:24	Tiempo de firmado: Jul 27 18:34:23 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/07/27 13:34:30	Jul 27 13:34:26 cl-t205-282cl postfix/smtp [27817]: 8A99E1248766: to=<PAOLA.MORENOCZ@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=2.8, delays=0.08/0/1.6/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1627410866 z1si2022972vsk.302 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2021/07/27 13:43:10	Dirección IP: 66.102.8.135 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/07/27 13:44:09	Dirección IP: 181.59.252.93 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; SAMSUNG SM-A305G) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/14.2 Chrome/87.0.4280.141 Mobile Safari/537.36





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**NOTIFICACION 806 EJE - PAOLA ANDREA MORENO COLLAZOS - 11001002356 -
RADICADO -76001400302020200068900**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
PAOLA ANDREA MORENO COLLAZOS
Correo electrónico PAOLA.MORENOCZ@GMAIL.COM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE
DEMANDADO: SOLARTE KELLY JOHANA
SOTO BERNAL GERMAN JOSE
PAOLA ANDREA MORENO COLLAZOS
RADICADO: 76001400302020200068900

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el 20 de enero del 2021 (Auto que libra mandamiento de pago)

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



82



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA CON ANEXOS. Y AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante juridicoafiansa@gmail.com señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC. 67.039.049

T.P.162.809 del CS de la J.

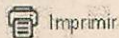
Adjuntos

NOTIFICACION_SOLARTE_KELLY_JOHANA_-
_PAOLA_ANDREA_MORENO_COLLAZOS_-_EJEC.pdf
KELLY-JOHANNA-SOLARTE-EJE_1.pdf
KELLY-JOHANNA-SOLARTE-ANEXOS.pdf
2020-689-KELLY-JOHANNA-SOLARTE-LIBRA-MANDAMIENTO-DE-PAGO.pdf

Descargas

Archivo: NOTIFICACION_SOLARTE_KELLY_JOHANA_-
_PAOLA_ANDREA_MORENO_COLLAZOS_-_EJEC.pdf **desde:** 181.59.252.93 **el día:** 2021-07-27 13:46:33
Archivo: KELLY-JOHANNA-SOLARTE-EJE_1.pdf **desde:** 181.59.252.93 **el día:** 2021-07-27 13:49:15
Archivo: KELLY-JOHANNA-SOLARTE-ANEXOS.pdf **desde:** 181.59.252.93 **el día:** 2021-07-27 13:45:46





Ubica Plus

AFIANZADORA NACIONAL SA
27/07/2021 11:08:07 a.m.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	27/07/2021
No. IDENTIFICACIÓN	1.130.638.253	FECHA EXPEDICIÓN	16/06/2006	HORA	11:08:06
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MORENO COLLAZOS PAOLA ANDREA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CALI	USUARIO	AFIS AFIANZADORA NACIONAL SA
GÉNERO	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	08463014450836594324
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-				

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES								
NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES	CL 14 # 37 A - 49 BL D AP 101	CALI (VALLE)	31/07/2014	30/04/2021	1	SI	9
2	RES	KR 36 B # 14 - 07 AP 203	CALI (VALLE)	31/10/2020	31/10/2020	1	SI	1
3	RES-LAB	KR 47 A # 49 - 59	CALI (VALLE)	06/07/2007	23/06/2019	1	NO	2
4	LAB	KR 19 B # 82 - 46 PI 7 COUNTR	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	01/10/2018	01/10/2018	1	NO	1
5	LAB	CL 35 NORTE # 6 - 35 CHIPICHAPE	CALI (VALLE)	31/07/2014	28/04/2017	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS								
NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO
1	RES-LAB	2	4887057	CALI (VALLE)	29/02/2016	31/03/2021	1	SI
2	RES-LAB	2	3303000	CALI (VALLE)	30/04/2019	30/09/2019	1	SI
3	RES-LAB	2	3892071	CALI (VALLE)	31/07/2014	31/10/2017	1	NO
4	RES-LAB	2	3389279	CALI (VALLE)	30/06/2008	30/06/2008	1	NO

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES						
NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3024612860	04/09/2020	09/07/2021	2	SI	3
2	3175457143	31/10/2020	31/10/2020	1	SI	1
3	3176755527	31/07/2014	07/06/2018	1	NO	3
4	3013235000	31/12/2017	31/12/2017	1	SI	1
5	3046583849	25/05/2017	25/05/2017	2	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS			
CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
PAOLA.MORENOOZ@GMAIL.COM	2	31/10/2020	30/06/2021
PAOLAANDREAM@HOTMAIL.COM	1	30/04/2019	30/09/2019

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES		
ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	0	-
Total consultas: 0		

* TIPO: RES) Residencia , LAB) Laboral, COR) Correspondencia
** GRUPO Fuente Información: 1) Sector Financiero y Telecomunicaciones, 2) Sector Solidario, 3) Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
*** P. ACTIVO : Presenta obligaciones activas en el sector financiero,real y solidario, no se incluyen productos del pasivo.

Nueva Consulta

87

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00689-00

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: PAOLA ANDREA MORENO COLLAZOS (fl 81- 82)

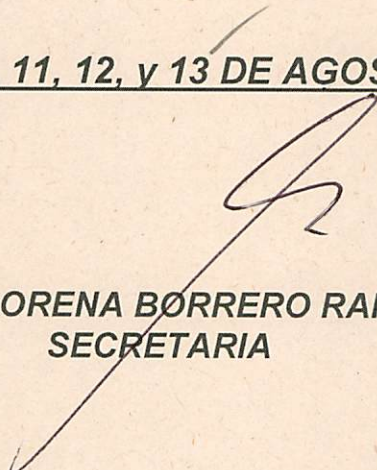
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 27 DE JULIO DE 2021.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 28 y 29 DE JULIO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 30 DE JULIO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, y 13 DE AGOSTO DE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

clc

22/

RE: RADICACION 2020-00689 TRASLADO DEMANDA

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/04/2021 15:03

Para: kelly johana solarte <kjsolarte@gmail.com>

Buenas tardes

En atención de su solicitud, se le informa que, a partir del día de mañana, cuenta con 5 días para pagar, valor que debe consignar en la Cuenta No. 760012041020 del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali - Banco Agrario - proceso con Rad. 76001400302020200068900.

Una vez consigue los valores indicados en el mandamiento de pago (Auto No. 127), dentro de los mismos 5 días y a través de este medio debe solicitar al despacho que se fijen las costas y agencias en derecho para que proceda a consignarlos y aportar los formatos de consignación a este Despacho.

Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

De: kelly johana solarte <kjsolarte@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 14:43

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RADICACION 2020-00689 TRASLADO DEMANDA

Buena y bendicida tarde

Quería solicitar por favor la cuenta bancaria del juzgado, para poder realizar el pago del proceso radicado con el número 2029689.

Muchas gracias

El jue., 8 abr. 2021, 1:50 p. m., Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenas tardes

Teniendo en cuenta que su notificación personal se efectuó el día de hoy, a través de este medio se le remite el traslado de la demanda, El de mandamiento de pago No. 127 y el acta de su notificación.

Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2

23

RE: Contestación a proceso 76001400302020200068900

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 8:45

Para: kelly johana solarte <kjsolarte@gmail.com>

Buenos días

También se le solicita que en el día de hoy, remita nuevamente el archivo contentivo del depósito judicial, en FORMATO PDF, dado que el que adjunto es ilegible.

Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

14 ABR 2021

FECHA:

FIRMA:

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 8:43

Para: kelly johana solarte <kjsolarte@gmail.com>

Asunto: RE: Contestación a proceso 76001400302020200068900

Acuso recibido de dos archivos

Se le informa que un archivo, que al parecer contiene un escrito, no descarga y presenta error, por lo anterior, se le solicita que en el día de hoy, lo remita nuevamente EN FORMATO PDF.

Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

De: kelly johana solarte <kjsolarte@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 16:33

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación a proceso 76001400302020200068900

Buena y bendicida tarde.

Me dirijo a usted señora juez muy respetuosamente con el fin de exponer las razones por las cuales llegamos a estas estancias.

Por casi 3 años ocupe el inmueble donde también se encontraba mi empresa de distribución de tocineta ahumada por el cual me están demandando y en todo ese tiempo nunca incumplí con mis obligaciones, pero en el año 2020 por causa de la pandemia y debido a los cierres en restaurantes nuestros principales clientes nuestra empresa disminuyó significativamente sus ingresos. Por esta razón nos acogimos a los beneficios que otorgó el gobierno para los independientes respecto al tema de arrendamiento y pensamos que pronto volveríamos a recuperarnos, pero no fue así y por eso al terminar el plazo dado por el gobierno de los 3 meses decidimos desocupar el inmueble y buscar algo más económico, de esta manera podríamos abonar poco a poco a los 3 meses pendientes con inmobiliaria fénix. No fue posible llegar a algún acuerdo con ellos ya que cuando finalizó el plazo dado por el gobierno ellos pretendían que yo les pagaré la totalidad de los 3 meses y era imposible, no quisieron recibir abonos y remitieron el caso a la aseguradora.

Con ellos tampoco se llegó a un acuerdo ya que el valor fue incrementando exageradamente e injustamente llegando a un valor de casi 6 millones de pesos, por esta razón preferí que se realizará la demanda y que un juez determinara lo que su función representa (justicia) y pagar lo que este a su vez determinara.

Al recibir el mandato de pago logré conseguir prestado el dinero con mis codeudores y acordé con ellos un pago mensual de dicha obligación, para poder cumplir con lo determinado por usted señora juez.

Ahora apelo a usted respeto al valor de las costas, sé que todo tiene un valor y pido a usted sea el más considerado posible, pues el valor dado por la asegura es de más de \$1.007.217 y es demasiado para mí en este momento, ya que mi situación aún es un poco compleja y apenas estoy iniciando un nuevo proyecto de venta de empanadas caseras, que pueden verificar en redes sociales como vallunitas de ivanna. Tengo una bebé de 3 meses y he estado en tratamiento psiquiátrico por causas

depresión debido a temas laborales y la pérdida de mis padres (todo médicamente sustentado), uno en noviembre del año pasado y mi madre en enero del presente año.

No quiero excusarme por causa de mi situación actual, ya que soy una persona integra que quiere cumplir con sus obligaciones. Solo pido tener en cuenta lo anteriormente mencionado y que si llegamos a estas instancias solo fue para tener justicia y ser víctima de abusos .

Adjunto envío el pago de los valores estipulados en el mandato de pago, a la cuenta del juzgado exceptuando el mes de julio el cual fue condonado por la inmobiliaria y que sustento en los archivos adjuntos en este correo.



+57 311 2718771

últ. vez 30 mar., 5:04 p. m.



25 DE MARZO DE 2021

muchas gracias

10:58 a. m. ✓✓

bueno sra Kelly efectivamente niegan el cobro de la clausura penal pero los gasto de cobranza no

11:11 a. m.

dice que esos se deben de resolver oportunamente

11:12 a. m.

Bueno haré revisar eso de mi abogado
Pero entonces cuánto sería el valor a pagar?

11:17 a. m. ✓✓

las costas del proceso estan por 1.007.217

11:18 a. m.

pero podriamos llegar a un descuento de sobre ese valor

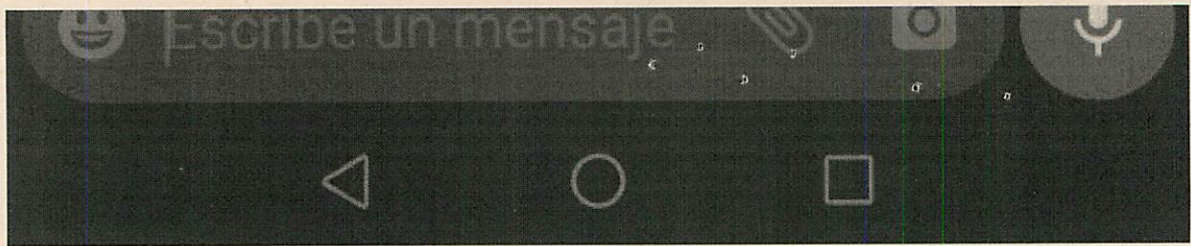
11:18 a. m.

De cuánto sería el descuento y en cuanto tiempo se puede pagar porque eso ahora solo tengo el valor que me prestaron para los 2 cánones

11:21 a. m. ✓✓

o podemos validarlo con un descuento de 10% quedarian en 906.500 y podriamos manejarlo en 2 pagos

11:22 a. m.



26

Contestación a proceso 76001400302020200068900

kelly johana solarte <kjsolarte@gmail.com>

Mié 14/04/2021 23:09

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

consignación .pdf; fénix .pdf;

Esta dentro termino de ley me permito aportar el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio y el excedente del mes de abril como se ordenó en el mandato, no cancelo el mes julio 2020 en virtud a que la inmobiliaria le informo a la aseguradora que los propietarios me condonaron este mes (adjunto soporte). Por tal motivo le solicito a la señora juez me fijé las agencias en derecho para así proceder a pagar la totalidad de la obligación (artículo 461del CGP) debido a que mi situación actual por causa la pandemia es crítica, pues mi empresa de más de 5 años quebró y tengo una bebé de solo 3 meses por quién debo velar ahora. Agradezco mucho su colaboración.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 15 ABR 2021

FIRMA: Ce.

HORA: 7:00 am

por
17/6/2021



kelly johana solarte
<kjsolarte@gmail.com>

COBRO KELLY SOLARTE

inmobiliariafenixdelvalle@gmail.com
<inmobiliariafenixdelvalle@gmail.com>
Para: SERVICIOALCLIENTE@afiansa.com
Cc: kjsolarte@gmail.com

24 de marzo
de 2021, 9:04

Buen dia doña Mary ,en días anteriores se reenvió un correo donde se autoriza no cobrar el canon del mes de julio del año 2020 a la arrendataria KELLY JOHANA SOSLARTE CC# 1130661612 Y nos informa ella que se lo están cobrando para que por favor no le hagan esa gestión de cobro sobre el mes de Julio del 2020 ya que fue condonado por el propietario muchas gracias

12

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4388
RADICACION 760014003 020 2020 00689 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A folio 22 a 27 del cuaderno principal, la demandada **KELLY JOHANA SOLARTE**, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada visto a folios 22 a 27 del cuaderno principal, quien actúa en nombre propio, **por el término de diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 443 inciso 1° del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

19/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4387
RADICACION 760014003 020 2020 00689 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita se decrete la ampliación de las medidas cautelares; lo cual no es procedente, teniendo en cuenta que a la fecha no ha retirado a circular dirigida a las entidades bancarias, razón por la cual, se ignora la efectividad o no, de dicho gravamen de embargo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de ampliación de medida cautelares, para no caer en excesos de embargos, por consiguiente, el despacho se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de la ya ordenada. (Art. 590 literal C del C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, LLEVE A CABO las actividades tendientes a consumir la medida cautelar impuesta a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 128 obrante en el segundo cuaderno, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P. **ADVERTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

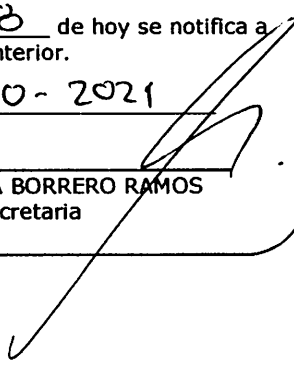
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26.10.2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez para que provea.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4227
RADICACION 760014003 020 2021 00091 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

A folios 69 a 77 y 80 a 89 se encuentran memoriales emitidos por los Despachos judiciales en respuesta al oficio circular No. 3487 del 26 de agosto de 2021, dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

De otra parte, a folios 78 y 79, el liquidador LUIS FERNANDO CAICEDO, manifestó su imposibilidad para asumir el cargo, por ello, se relevará por otro auxiliar de la justicia, tomado de la lista de liquidadores expedida por la Superintendencia de Sociedades

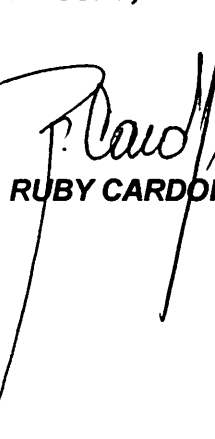
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten los escritos vistos a folios 69 a 77 y 80 a 89, provenientes de los Despachos judiciales en respuesta al oficio circular No. 3487 del 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: RELEVAR al liquidador Lis Fernando Caicedo y en su lugar designar al Dr. JOSE MARIO CORTES LARA, a quien se podrá notificar en la siguiente dirección: AVENIDA 3N 8N OFICINA 222 de Cali, CEL. 3234973990, Correo Electrónico josecortesabogado@gmail.com. Fijese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000 de pesos. Librese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

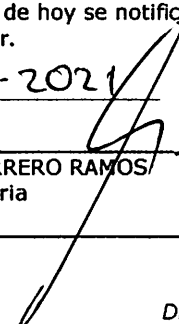
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

322

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4282

RADICACION 760014003 020 2021 00253 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el liquidador, Dr. LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA en relación con la imposibilidad para tomar posesión en el presente trámite (Fl. 153 a 163), se relevará por otro auxiliar de la justicia, tomado de la lista de liquidadores expedida por la superintendencia de sociedades.

A folio 162 a 322, el apoderado del acreedor BANCOLOMBIA S.A., solicita se tenga dentro del presente trámite las obligaciones reconocida a su representado y al togado de la siguiente manera:

- Primer grado - Costas procesales por valor de \$3.700.000.00 M/Cte. Mas \$666.000.00 M/Cte., por concepto de intereses civiles causados desde el día 14 de agosto de 2018 al 14 de agosto de 2021.
- Tercer grado – Obligación No. 30990060409 por valor de \$49.791.080.94 M/Cte. Mas \$20.921.369.55 M/Cte. Por concepto de intereses moratorios causados hasta el día que se adelantó la liquidación patrimonial.

Revisados los anteriores valores, se le señala al togado que, el acreedor BANCOLOMBIA S.A. se encuentra reconocido como acreedor de tercera clase y que su acreencia declarada en firme según acta del 14 de enero de 2021, se reconoce dentro del presente trámite en la suma de \$63.596.622.00 M/Cte, de igual manera, las costas procesales se tendrán en cuenta solo por el valor de \$3.700.000.00, tal y como quedó plasmado en la citada acta.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

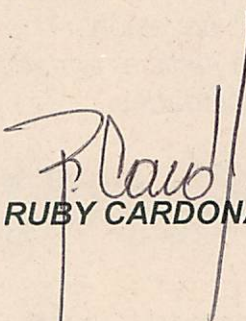
PRIMERO: AGREGAR par que obre y conste el escrito aportado por el Dr. Luis Fernando Durán Acosta, para que obre y conste en las presentes actuaciones.

SEGUNDO: RELEVAR al liquidador Luis Fernando Durán Acosta, y en su lugar designar al Dr. JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA identificado con C.C. 94.288.267, a quien se podrá notificar en la siguiente dirección: Carrera 10 No. 10-44 Of. 918 Edificio Plaza de Toros de Cali (V), teléfono 3046285 y celular 3216033809 y correo electrónico jhaconsultor.financiero@gmail.com. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$500.000 de pesos. Librese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.

TERCERO: RECONOCER COMO ACREEDOR DE TERCERA CLASE al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** cuya obligación se encuentra en firme en la suma de \$63.596.622.00 M/Cte.

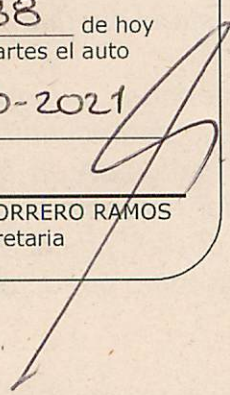
CUARTO: RECONOCER COMO OBLIGACION DE PRIMERA – COSTAS PROCESALES, cuya obligación se encuentra en firme en la suma de \$3.700.000.00 M/Cte.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 188 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 26-10-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

210

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez para que provea.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4224
RADICACION 760014003 020 2021 00324 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A folios 164 a 208 se encuentran memoriales emitidos por los Despachos judiciales en respuesta al oficio circular No. 2159 del 20 de mayo de 2021, dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

De otra parte, se observa que la liquidadora GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, no ha tomado posesión del cargo, así las cosas, se relevará por otro auxiliar de la justicia, tomado de la lista de liquidadores expedida por la superintendencia de sociedades

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten los escritos vistos a folios 164 a 208, provenientes de los Despachos judiciales en respuesta al oficio circular No. 2159 del 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: RELEVAR a la liquidadora Gloria Amparo Hurtado Perdomo y en su lugar designar al Dr. JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, a quien se podrá notificar en la siguiente dirección: CARRERA 47 No. 4-15 Apto.104 de Cali, TEL. 5521689 CEL. 3176370990, Correo Electrónico consugerencia@gmail.com. Fijese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

2/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4504
RADICACION 760014003 020 2021 00351 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La conciliadora en insolvencia, **Dra. ALEJANDRA VASQUEZ**, operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, informó que la demandada, Sra. ANA LUCIA GARCIA, adelantó el trámite de Negociación de Deudas, el cual culminó en Acuerdo de pago, en consecuencia solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del citado acuerdo.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, los escritos procedentes del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, que obran a folios 8 a 11 del cuaderno principal.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto hasta el mes de octubre de 2026, en virtud a que se dan los supuestos del Art. 555 y 558 de C.G.P. y hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 2 de octubre de 2020, mediante Acta de fecha 1° de septiembre de 2021, que obra a folio 9 a 11 del cuaderno principal.

TERCERO: Vencido el término de seis (6) meses, ofíciase a la **Dra. ALEJANDRA VASQUEZ**, operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ DE CALI, para que informe el estado actual del acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>188</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>26-10-2021</u> SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria
--

RADICACIÓN: 760014003020202100360-00

64



Guía N° 1161873

Sr.
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO COLDISGEN SAS
DIRECCION coldisgensas@gmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2021-0360
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 06/09/2021 07:19:34
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 06/09/2021 08:28:12
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 06/09/2021 08:28:16

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: coldisgensas@gmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.



BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES JAIME SUAREZ ESCAMILLA



Código Postal 69000134
NT 860.035.977-1
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1161873

FECHA Y HORA DE ENVÍO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
07:19	06	09	2021	HORA	D	M	A
REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI		PROCESO 2021-0360		NOMBRE: COLDISGEN SAS			
NOMBRE: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA		COD POSTAL: 760033		CORREO: coldisgensas@gmail.com			
DIRECCIÓN: CL 13 57 50		COD: NOTIFICACION PERSONAL		TELÉFONO:			
CIUDAD: CALI				Observaciones			
TELÉFONO: 3330000				ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO			
Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL		Peso (en gramos): 11137.15		TARIFA: \$ 5.000			
Remitente: 1161873 JAIME SUAREZ ESCAMILLA				Fecha de entrega: 2021-09-06 08:28:12.0 Fecha de Apertura: 2021-09-06 09:28:16.0			
				OTROS: \$ 0			
				VALOR TOTAL: \$ 5.000			

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E55296934-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E55264311-S

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co

Destino: coldisgensas@gmail.com

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1161873# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Fecha y hora de envío: 6 de Septiembre de 2021 (08:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Septiembre de 2021 (08:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 6 de Septiembre de 2021 (08:28 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.89.214

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0

65

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E55264311-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co>
(originado por comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Destino: coldisgensas@gmail.com

Fecha y hora de envío: 6 de Septiembre de 2021 (08:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Septiembre de 2021 (08:28 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1161873# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

--

****AVISO LEGAL**:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio
@grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com

<<http://segurosbolivar.com/>> y/o @solucionesbolivar.com
<<http://solucionesbolivar.com/>> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-806 COLDISGEN SAS.PDF	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 6 de Septiembre de 2021

02/

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00360 00

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: CONDISGEN S.A.D. (fls. 64 y 65)

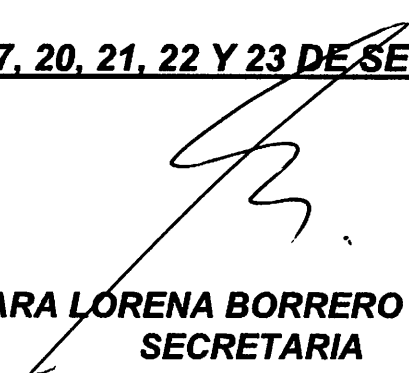
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 07 Y 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

03/

SECRETARIA. Santiago de Cali. 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el demandado se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4223
RAD. 760014003020 2021 00360 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** que adelanta **BANCO COOMEVA S.A.** contra **COLDISGEN S.A.S. y VICTOR MARIO VINASCO TORRES**, la parte actora mediante demanda presentada el **3 de mayo de 2021**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a COLDISGEN S.A.S. pagar a favor de BANCO COOMEVA S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ No. 00000290597

Por la suma de **\$97.588.828.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 00000290597.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 5 de noviembre de 2020 al 5 de abril de 2021, liquidados a la tasa pactada en el PAGARE No. 00000290597, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el 6 de abril de 2021 hasta el hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a COLDISGEN S.A.S. y VICTOR MARIO VINASCO TORRES pagar a favor de BANCO COOMEVA S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ No. 00000669414

Por la suma de **\$5.105.789.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 00000669414.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 5 de noviembre de 2020 al 5 de abril de 2021, liquidados a la tasa pactada en el PAGARE No. 00000669414, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el 6 de abril de 2021 hasta el hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. Sobre las costas se resolverá oportunamente."

Como base de recaudo se aportaron los PAGARE No. 00000290597 y No. 00000669414; a favor de **BANCO COOMEVA S.A.** y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante auto No. 2311 del 11 de junio de 2021 y la Providencia No. 2847 del 19 de agosto de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, **COLDISGEN S.A.S. y VICTOR MARIO VINASCO TORRES** se notificaron del auto de apremio de conformidad con el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 34 a 36 y 64 a 65).

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **COLDISGEN S.A.S. y VICTOR MARIO VINASCO TORRES**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

94/

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (444, 448 al 451 del C.G.P.)

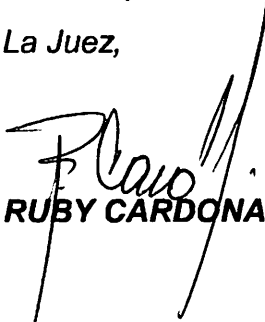
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia se **FIJA** la suma de \$ 6'000.000=, como Agencias en Derecho. (Seis millones de pesos m/ele.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

21/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4417
RAD. 760014003020 2021 00366 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado RAFAEL ALBEIRO NARANJO RAMIREZ, toda vez que no fue efectiva la notificación en la dirección física que aportó en la demanda.

De la revisión de la misma, se advierte que la empresa de correo certifica que el lugar de notificación permanece cerrado, pero NO se verificó si el demandado vive o labora en la dirección donde fue dirigido el citatorio, razón por la cual el mismo, se agrega sin consideración alguna, no siendo procedente acceder a la petición de su emplazamiento, en cumplimiento de las garantías procesales y constitucionales a que tiene derecho la parte pasiva,

De otra parte, se le indica a la togada que, para que notificar en debida forma a la parte ejecutada, puede también solicitar su práctica, a través de este Despacho judicial de conformidad con el Art. 291 Numeral 6 PAR. 1° del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

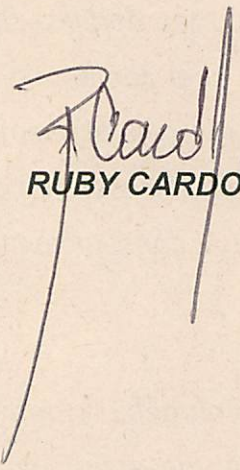
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el citatorio físico no efectivo de que trata el art. 291 del C.G.P., obrante a folios 19 y 20 del cuaderno principal, por lo manifestado en este proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER al emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a la parte pasiva RAFAEL ALBEIRO NARANJO RAMIREZ, del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el Art. 291 Numeral 6 PAR. 1° del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

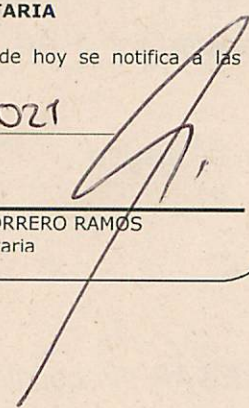
**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-10-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

74/

SECRETARIA. Santiago de Cali. 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4418

RAD. 760014003020 2021 00519 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

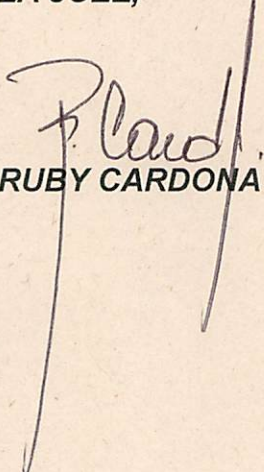
El apoderado judicial de la parte actora aporta el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P. de la parte pasiva, de la revisión de la certificación expedida por la empresa de correo se le señala que pese a que fue entregado en "dirección señalada", no se dijo nada respecto de que la demandada viva o labore en la misma, razón por la cual se agregara sin consideración. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, el citatorio previsto en el Art. 291 C.G.P. visto a folio 71 a 73 del cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, LLEVE A CABO las actividades tendientes a practicar la notificación integral prevista en los Art. 291 y 292 del C.G.P., de la parte demandada. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

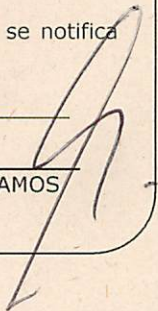
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

140

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez para que provea.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4225
RADICACION 760014003 020 2021 00562 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A folios 92 y 93, la abogada GENITH ANGELICA QUIÑONEZ CASANOVA, aporta memorial para que se le reconozca personería para actuar en representación del acreedor Sr. GUILLERMO POSSO CASTRO, así mismo, solicita se oficie al Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que remita a esta instancia el proceso ejecutivo con Rad. 760014003 012 2017 00792 00 e indica que la acreencia de su representado asciende a la suma de \$150.800.000.00 M/Cte.

A folios 94 a 125, 128 a 136 y 138 a 139, se encuentran memoriales emitidos por los Despachos judiciales en respuesta al oficio circular No. 3336 del 11 de agosto de 2021, dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

A folios 126 y 127, la entidad TRANSUNION solicita se les remita la relación de acreedores a fin de realizar las marcaciones correspondientes, en relación con la presente liquidación patrimonial.

De otra parte, se observa que la liquidadora MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, no ha tomado posesión del cargo, así las cosas, se relevará por otro auxiliar de la justicia, tomado de la lista de liquidadores expedida por la superintendencia de sociedades

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GENITH ANGELICA QUIÑONEZ CASANOVA, identificada con C.C. 59.661.164, portadora de la T.P. No. 54.384 del C.S.J., abogada en ejercicio, para que represente los intereses del acreedor GUILLERMO POSSO CASTRO.

SEGUNDO: TENER EN FIRME, la obligación del acreedor GUILLERMO POSSO CASTRO, en la suma de \$150.800.000.00 M/Cte, tal como fue declarada y graduada, de

conformidad con el Acta de fecha 14 de enero de 2020 (Fl. 69 y 70)

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS para que remita el proceso Ejecutivo Hipotecario con Rad. 760014003 012 2017 00792 00, que adelanta GUILLERMO POSSO CASTRO en contra de la deudora LOLA EUNICE IPIA SANCHEZ, para que haga parte del presente trámite de Liquidación Patrimonial. Para tal efecto se le concede el termino de 10 días contados a partir del recibido del comunicado. Líbrese el comunicado.

CUARTO: AGREGAR para que obren y consten los escritos vistos a folios 194 a 125 y 128 a 136, provenientes de los Despachos judiciales en respuesta al oficio circular No. 3336 del 11 de agosto de 2021, dentro del presente trámite.

QUINTO: OFICIAR a la entidad **TRANSUNION** y remítase la relación de acreedores a fin de que realice las marcaciones correspondientes de las acreencias declaradas en la presente liquidación patrimonial. Comuníquese.

SEXTO: RELEVAR a la liquidadora María Johanna Acosta Caicedo y en su lugar designar al Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ (Fl. 137), a quien se podrá notificar en la siguiente dirección: CARRERA 4 No. 10-44 Piso 10 Ofc. 1010 de Cali, TEL. 5132479 CEL. 3104387906, Correo Electrónico gongarcia@yahoo.com. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése.

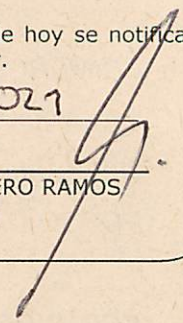
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

94/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4393
RADICACION 760014003020 2021 00722 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del rodante identificado con **PLACA JKS207** dado en garantía mobiliaria, a la garante **CARMEN OLIVIA CORTES QUIÑONES** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del automotor identificado con **PLACA JKS207** dado en garantía mobiliaria, a la garante **CARMEN OLIVIA CORTES QUIÑONES**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACA JKS207**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA HATCH BACK, LINEA SPARK, COLOR ROJO VELVET, MODELO 2017, MOTOR Z113296HLVX0134, CHASIS 9GAMF48D3HB040825, PASAJEROS 5, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de la garante **CARMEN OLIVIA CORTES QUIÑONES** identificada con C.C. 27.124.500. Librese los comunicados pertinentes y déjese a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: **"BODEGAS JM"** NIT. 901.207.502-4, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria), Correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com, celular 316-4709820; **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** NIT 900.652.348-1, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11 de Cali, Correo electrónico caliparking@gmail.com, Celular 3184870205. **"SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL"** NIT. 900.272.403-6, Carrera 34 No.16-110 de Cali - Valle, Correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular 304-3474497.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado automotor.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA identificado con C.C. No. 80.411.877, portador de la T.P. No. 58.833 del C.S.J. para representar a la parte actora (Art. 74 del C.G.P.)

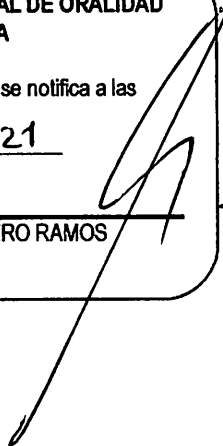
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 26-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



5/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4392
RADICACIÓN: 76001 40 03 020 2021 00736 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora no subsana en debida forma, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Explica el origen del cobro de la suma que denomina otros cobros, sin aportar los recibos o documentos idóneos donde se verifique que, la parte actora ya asumió y canceló dichos valores.
- No es claro el cobro de los intereses de mora y de plazo que pretende exigir, teniendo en cuenta que se causan dentro de periodos simultáneos, al señalar los periodos (fecha/mes/año) causados para cada uno de los réitos (plazo y mora) se advierte que los intereses corrientes se encuentran contenidos en el periodo de la liquidación de los intereses de mora, lo cual no es procedente.

Por lo expuesto y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demandad, el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada, contra **XIMENA PARRA RINCON**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de los documentos base de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>188</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>26-10-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

18/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4241
RADICADO 760014003020 2021 00773 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por la entidad **AMBOPCPM S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **PRODUCTORA L y D S.A.S.**, de la revisión de la demanda y anexos, se advierte lo siguiente:

1. No se aportaron las facturas No. N885 y N990 por valor de \$1.052.561
2. Debe señalar fecha/mes/año a partir de la cual inicia el cobro de los intereses moratorios
3. Debe aportar los Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante y demandada debidamente actualizados
4. La parte actora debe aportar las direcciones físicas y electrónicas de manera individual, tanto de la entidad demandante y demandada, así como los nombres completos, identificación y correo electrónico de los Representantes Legales de cada una de las sociedades en litigio.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la entidad **KSP SEALS AND PARTS S.A.S.**, contra **GBR MAQUINARIA Y REPARACIONES S.A.S.**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA	
En Estado No. <u>188</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26-10-2021</u>	
_____ SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4529
RADICACION 760014003 020 2021 00800 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente **COMISION** de **DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO** solicitada por **RAICES INMOBILIARIA LTDA.** contra **IBO GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**

Sería del caso que esta instancia entrara a revisar la citada solicitud, pero en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente los juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea asignada entre dichas instancias, a fin de resolver sobre la admisión y continúe su trámite si es lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

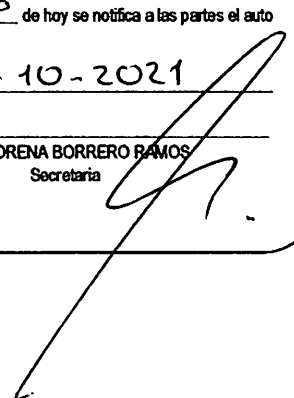
1.- RECHAZAR la presente **COMISION** de **DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO** solicitada por **RAICES INMOBILIARIA LTDA.** contra **IBO GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**, de conformidad con el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020.

2.- ENVÍESE las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que sea asignada a los Juzgados Civiles Municipales en Cali de conocimiento exclusivo de despachos comisorios, para que resuelva sobre su admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo y en la aplicación JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>188</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>26-10-2021</u>	
 SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria	